



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

DENOMINADA INAGREX S.A

QUE OTORGAN:

ING. LUIS ALFREDO MADERA AGUILAR

e ING. CARLOS ANDRES HIDALGO PAZMIÑO.

CAPITAL SOCIAL USD \$ 800,00

Dt: 3ª.

Copias

DRS.

Escritura No. 662

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día diez y siete (17) de febrero del dos mil doce, ante mí, doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima Encargada del Cantón Quito; comparecen: el señor ingeniero **LUIS ALFREDO MADERA AGUILAR**, por sus propios derechos; y, el señor ingeniero **CARLOS ANDRES HIDALGO PAZMIÑO**, por sus propios derechos, bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, legalmente capaces para contratar obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:



“SEÑORA NOTARIA: En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de Constitución de una Sociedad Anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la

Dr. Paola Andrade Torres

celebración de la presente escritura: los señores: Ingeniero Agropecuario LUIS ALFREDO MADERA AGUILAR, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número uno siete uno seis cero dos dos cinco uno guion cero (171602251-0), de estado civil soltero, mayor de edad; y, el Ingeniero Agropecuario CARLOS ANDRES HIDALGO PAZMIÑO, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número uno siete uno seis nueve uno nueve seis cero guión ocho (171691960-8), de estado civil soltero, mayor de edad, residentes en Quito, Distrito Metropolitano y comparecen por sus propios derechos.-

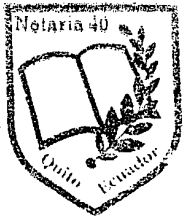
SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes expresan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de sociedad anónima, de conformidad con las disposiciones legales ecuatorianas y sujetas al estatuto y declaraciones que constan a continuación.- **TERCERA:**

ESTATUTO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y

DURACION.- La compañía se denominará INAGREX S.A. y durará cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y**

DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, pudiendo establecer Sucursales, Agencias u Oficinas en uno o varios lugares dentro o fuera del país.- **ARTICULO TERCERO:**

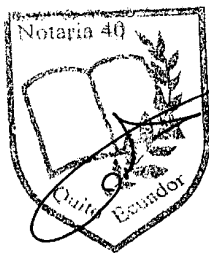
OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía será: a) La



0000002

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

generación, adecuación, establecimiento e instalación de unidades productivas agrícolas y forestales; así como la crianza, mantenimiento, producción y elaboración de productos y subproductos pecuarios; b) La importación y comercialización de maquinaria e insumos agropecuarios; la compraventa o permuta de propiedades agrícolas y pecuarias o de las dos clases; el establecimiento de centros de acopio; asesoramiento técnico y consultoría y demás servicios requeridos por agricultores, ganaderos y toda clase de productores agropecuarios grandes, medianos y pequeños; c) La transformación, procesamiento, envase, embalaje, o cualquier agregación de valor para todo tipo de alimentos procesados y artesanales y demás productos derivados de actividades agropecuarias y forestales; d) Exportación, importación, distribución, comercialización en el mercado interno y externo, consignación, y venta de productos y subproductos derivados del ámbito agropecuario; e) podrá intervenir como socia en toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas, o adquirir, tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones de otra sociedad; en fin, ejecutar y realizar toda clase de actos y contratos jurídicos y civiles permitidos por la ley ecuatoriana, sea con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean acordes con su objeto social o convenientes para su cumplimiento. En definitiva participar o ejercer actividades lícitas dentro del ámbito del comercio, la industria, la agroindustria, y otras actividades relacionadas o necesarias para la realización del objeto social de la sociedad. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá



Dr. Paola Andrade Torres

realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas o de cada uno de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena donde se establecieren sucursales o de terceros países, y acorde y necesarias para el cumplimiento de su objeto.- **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Si la compañía resuelve aumentar el capital y emitir posteriormente nuevas acciones, tendrán preferencia a su suscripción los legítimos poseedores de las acciones al momento de hacerse una nueva emisión y a prorrata de su participación, debiendo tales legítimos poseedores ejercer su derecho al respecto dentro del plazo y en la forma prevista en la Ley pertinente; vencido el plazo las acciones podrán ser ofertadas al público o a los accionistas, conforme lo resuelva la Junta General en cada caso.- Igualmente la Junta General determinará la forma en que han de pagarse tanto por parte de los accionistas como del público. Los títulos de acciones que se emitan por futuros aumentos de capital contendrán el número de serie y orden.- **ARTICULO QUINTO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas. Las acciones en que se halle dividido el capital social y a las que se refiere el Artículo cuarto de este estatuto, corresponderán a la serie A e irán numeradas del cero cero uno, al ochocientos unidades. Se podrán emitir títulos de acciones múltiples que
amparen a más de una acción.- **ARTICULO SEXTO:**



0000003

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General. El Gerente General es el representante legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente.- **ARTICULO SEPTIMO:**

JUNTA GENERAL.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General.- Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias, en cualquier época en que fuesen convocadas.- En las Juntas Generales se podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad, a excepción de las Juntas Universales.- Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Los comisarios serán convocados a la Junta General de manera individualizada y en la misma forma que se convocarán a los accionistas.- **ARTICULO OCTAVO: JUNTAS UNIVERSALES.-**

Las Juntas Universales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, conforme dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO NOVENO.- CONVOCATORIA Y QUORUM.-** El Gerente General



Dr. Paola Andrade Torres

convocará a Junta General de Accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, de acuerdo a lo previsto en los Artículos doscientos treinta y cinco y doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, en el Reglamento de Juntas Generales y en estos Estatutos Sociales. **ARTICULO DECIMO.- QUÓRUM Y MAYORIA DECISORIA.-** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no están presentes en ella los accionistas que representen la mitad del capital social pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de Accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. La presente disposición rige sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: LIBRO DE ACTAS.-** Las Actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función que deberá ser ejercida por el Gerente General de la compañía. Se formará un expediente de cada Junta, en concordancia con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de Juntas Generales.- Las Actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, en las cuales las Actas figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico





DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

y deberán ser foliadas en numeración continua y sucesiva y rubricada todas sus hojas una por una por el Secretario.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Designar al Presidente, Gerente General, Comisarios de la compañía; b) Removerlos por mayoría de votos; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presentasen el Gerente General y el Comisario acerca de la administración de la compañía; d) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE. - El Presidente puede o no ser accionista de la compañía y durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Vencido su período, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-

ARTICULO DECIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-

Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; c) Legalizar con su firma, conjuntamente con el Secretario, las Actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, títulos de acciones; e) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de este, temporal o definitiva y hasta que la Junta designe al Gerente General.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General podrá o no ser accionista de la compañía y durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- Vencido su período, sus



Dr. Paola Andrade Torres

funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- El Gerente General es el Representante Legal de la compañía y tendrá además las siguientes atribuciones: a) Actuar como Secretario de la Junta General; b) Convocar a Juntas Generales; c) Legalizar conjuntamente con el Presidente las Actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones; e) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compraventa y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el Libro de Actas; h) Presentar por lo menos cada año a la Junta General Ordinaria de Accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo décimo segundo de la Ley de Compañías; para vender o gravar los bienes inmuebles de la compañía lo cual lo hará solo con la aprobación de la Junta, que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo décimo segundo de la Ley de Compañías; para vender o gravar los bienes inmuebles de la Compañía, lo hará solo con la aprobación de la Junta; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes dispuestos en la Ley, en este Estatuto, y las resoluciones tomadas en Junta General.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- REPARTO DE UTILIDADES Y

FONDO DE RESERVA.- A propuesta del Gerente General, que



0000005

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

podrá ser aprobada, negada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales de acuerdo al Artículo ciento nueve de la Ley de Compañías. Anualmente se separarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento para formar la Reserva Legal, esto es hasta que dicha reserva alcance un valor igual al cincuenta por ciento del Capital Social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la pertinente Ley.- **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que fijase la Junta General. No requieren ser Accionistas de la compañía y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la compañía.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá por las causales previstas en el Artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y si de esta manera lo decidiera la Junta General. En caso de liquidación de la compañía la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes, acorde con lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- TIPO DE INVERSION.-** Los socios señores: Ing. Agrop. LUIS ALFREDO MADERA AGUILAR y el señor Ing. Agrop. CARLOS ANDRES



Dr. Paola Andrade Torres

HIDALGO PAZMIÑO, declaran que el tipo de inversión es nacional, por lo tanto, en virtud de lo que dispone el Artículo veinte y dos de la Ley de Compañías, no se requiere autorización de ninguna entidad del Estado.- **CUARTA: INTEGRACION DEL CAPITAL.**- El cuadro de integración de capital es el siguiente: -

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE	NUMERO DE ACCIONES
LUIS ALFREDO MADERA AGUILAR	400	400	50%	400
CARLOS ANDRES HIDALGO PAZMIÑO	400	400	50%	400
TOTAL	800	800	100%	800

El capital social se encuentra compuesto por acciones, el mismo que está pagado en su totalidad, es decir en un cien por ciento.-

QUINTA: AUTORIZACION.- Los comparecientes, autorizan al

Doctor Fernando Narváez Arévalo, para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de

la compañía INAGREX S.A. en orden a obtener la aprobación

de este acto constitutivo por parte de la Superintendencia de Compañías y su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón

Quito; y para que convoque a la primera Junta General de

Accionistas para nombrar administradores.- Usted señora Notaria

se servirá agregar y anteponer las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura.- (firmado) doctor

Fernando Narváez A, abogado con matrícula profesional número

seis mil novecientos cincuenta y cinco (N° 6955) del Colegio de



0000006

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

Abogados de Pichincha”.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaría en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo lo cual doy fe.-

h) ING. LUIS ALFREDO MADERA AGUILAR.

C.C. No. 171602251-0



h) ING. CARLOS ANDRES HIDALGO PAZMIÑO.

C.C. No. 171691960-8



Le Notarie



Dr. Paola Andrade Torres


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIDADANIA No. 171602251-0

MADERA AGUILAR LUIS ALFREDO
 NOMBRES Y APELLIDOS
 PICHINCHA/QUITO/COTACALLAO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 16/08/1981
 FECHA DE NACIMIENTO
 RES. CIVIL 14-1-0241 01441 M
 SEXO
 PICHINCHA/QUITO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 LUIS ALFREDO AGUILAR
 1981


 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** 533-312222
 NACIONALIDAD INDICAR

SOLTERO
 ESTADO CIVIL
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 INSTRUCCIÓN PROFESIÓN

JOSE ALBERTO MADERA
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 MERCEDES GIOCONDA AGUILAR
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 DNI 777 02/09/2005
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 02/09/2015
 FECHA DE CADUCIDAD

FORMAS: REN 1581491
 Pch


 AUTORIZADO


 PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

129-0111 1716022510
 NÚMERO CÉDULA

MADERA AGUILAR LUIS ALFREDO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CHAUPICRUZ ZONA
 PARROQUIA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

2200007

CIUDADANIA No 171691960-8

HIDALGO PAZMIÑO CARLOS ANDRES

PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

03 OCTUBRE 1981

022- 0358 10119 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1981

[Firma]

FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** V4443V4442

NACIONALIDAD IND DACT

SOLTERO

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA EMPLEADO PUBLICO

INSTRUCCION PROFESION

JORGE ESTUARDO HIDALGO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MARTHA ELISA PAZMIÑO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 02/02/2010

02/02/2022

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No REN 2817729

Pch



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

050-0092
NÚMERO

1716919608
CÉDULA

HIDALGO PAZMIÑO CARLOS ANDRES

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



Dr. Paola Andrade Torres



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7410339
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: NARVAEZ AREVALO FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/01/2012 11:08:05

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INAGREX S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/03/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**; firmada y sellada en Quito, a los diez y siete días del mes de febrero del año dos mil doce.-



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES.
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO.

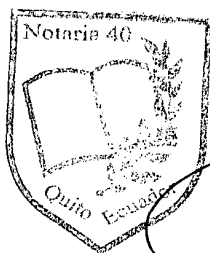
Dr. Paola Andrade Torres



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO

0000009

RAZÓN: Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía **INAGREX S.A.**, de la resolución No. **SC.IJ.DJC.Q.12.000975**, de fecha veinte y cuatro de febrero del año dos mil doce, dictada por el Doctor **OSWALDO NOBOA LEÓN**, DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, mediante la cual se resuelve aprobar la Constitución de la mencionada compañía, otorgada ante mí, el diez y siete de febrero del año dos mil doce.- **Quito, a seis de marzo del año dos mil doce.-**



Dr. Paola Andrade Torres

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES.
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO.



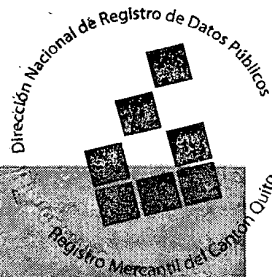
0000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CERO NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS**, de veinticuatro de febrero del 2012, bajo el número **0765** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**INAGREX S.A.**", otorgada el diecisiete de febrero del dos mil doce, ante la Notaria Cuadragésima, Encargada del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA ANDRADE TORRES**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **10308**.- Quito, a trece de marzo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.

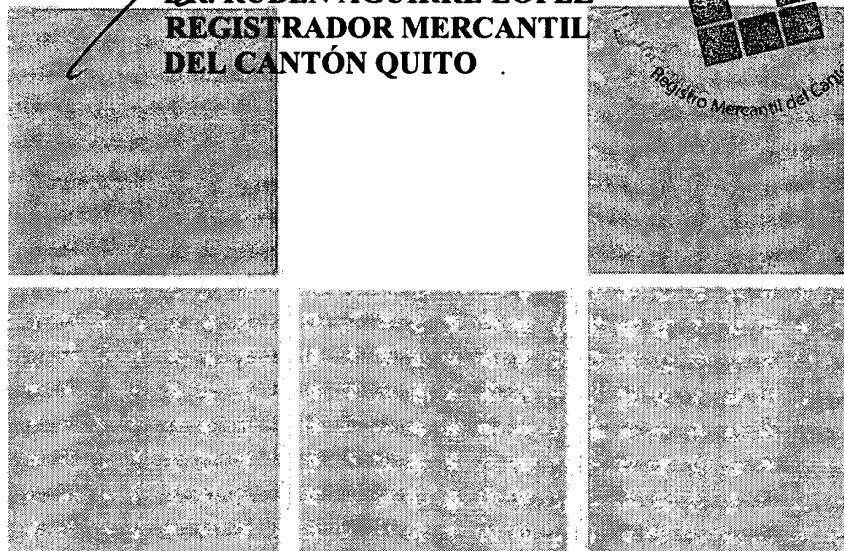


DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mb.-

Resp.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 09346

Quito, 11 ABR 2012

0000011

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **INAGREX S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL